CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

RESOLUCIÓN No. 067
Valledupar – Cesar, 06 OCT 2022

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE CI BOSCONIA MINERAL S.A IDENTIFICADA CON NIT NO. 900317568-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

La Jefa de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N°014 de febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

1.1 Que mediante **Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007** se otorgó viabilidad ambiental al **Plan de Manejo Ambiental** para la actividad minera de explotación de *caliza* adelantada en jurisdicción del municipio de Bosconia - Cesar al señor **JUAN ALBERTO ARGOTE YEPEZ** identificado con CC No. 77.005.313

1.2 Que, mediante **Resolución No. 0711 del 16 de junio de 2014**, se modifica el Plan de Manejo Ambiental y se autoriza **cesión de derechos y obligaciones** a favor de **CI BOSCONIA MINERALS S.A.** con identificación tributaria No. 900317568-8.

1.3 Que, **la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental** ordenó actividad de visita técnica y control ambiental para revisar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la **Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007** y sus modificaciones, por medio de la cual se otorga el **Plan de Manejo Ambiental**.

1.4 Como producto de lo ordenado se generó informe de **visita técnica de fecha 03 de noviembre de 2021**, en el cual se identifican diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de disposiciones ambientales.

1.5 Que, mediante **Auto No. 490 del 02 de noviembre de 2021,** se requiere a **CI BOSCONIA MINERALS S.A.** con identificación tributaria No. 900317568-8, para el cumplimiento de las obligaciones impuestas en **la Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007** y sus modificaciones, por medio de la cual se otorga el Plan de Manejo Ambiental.

1.6 Que, **la Coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental** registra, que a la fecha no se ha recibido reporte de cumplimiento de las obligaciones por parte del usuario.

1.7 Que el día **16 de noviembre de 2021**, se recibió en este despacho Oficio Interno procedente de la **Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental**, referente a las situaciones o conductas presuntamente contraventoras de la normatividad ambiental e incumplimiento de las obligaciones establecidas en la **Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007.**

1.8 Mediante **Auto No. 0199 del 11 de marzo de 2022,** se realizó apertura formal del proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa de **CI BOSCONIA MINERAL S.A** identificada con **NIT** no. **900317568-8,** por presunto incumplimiento de las obligaciones legales de incumplimiento reiterativo de las obligaciones impuestas por la Entidad mediante la **Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007**.

1.9 Que de acuerdo a lo establecido en la **Ley 1437 del 2011**, se procedió a notificar debidamente el **Auto No. 0199 del 11 de marzo de 2022,** el día 16 de marzo de 2022, personalmente al señor **SANTIAGO GONZALES RAMOS,** Representante legal de la Empresa **CI BOSCONIA MINERALS S.A.** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.915.508.

1.10 Que mediante oficio bajo radicado de Ventanilla Única de la Corporación No. **02515** de fecha 24 de marzo de 2022, la Empresa **CI BOSCONIA MINERALS S.A.** presentó respuesta al **Auto No. 1062 del 27 de agosto de 2019** manifestando lo siguiente:

> *"Teniendo conocimiento de lo expuesto en el Auto No. 0199 de 11 de marzo de 2022 "Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra de la empresa CI BOSCONIA MINERALS S.A.S, identificada con NIT No. 900317568-8 y se adoptan otras disposiciones" me permito manifestar lo siguiente:*

1. Los requerimientos efectuados a través del Auto 490 de 02 de noviembre de 2022, se les dio respuesta dentro de los términos establecidos el día 17 de noviembre de 2021, bajo radicado 10597, cuya respuesta contenía tal y como se muestra en el sello de recibido 1 Plano, 1 CD y 353 folios.
2. Se adjunta al presente un documento en Word el cual consta de 94 folios, donde se relaciona la respuesta a cada uno de los requerimientos efectuados a través del Auto 490 de 02 de noviembre de 2021. Este documento también fue aportado al momento de dar la respuesta y hace parte de los 353 folios relacionados en el radicado.
3. Teniendo en cuenta lo soportado en el presente, se puede evidenciar que se dio respuesta de manera oportuna a lo requerido a través del Auto 490 de 2 noviembre de 2021, el día 17 de noviembre de 2021; por tal razón, no es cierto que la empresa CI BOSCONIA MINERALS SAS, no haya dado respuesta al cumplimiento de las obligaciones impuestas.
4. La empresa CI BOSCONIA MINERALS SAS, desde el mes de julio de 2021, momento en que reanudó sus operaciones, ha presentado a Corpocesar de manera semestral los Informes de cumplimiento Ambiental a través de los cuales se relacionan todas las acciones y actividades desarrolladas para dar cumplimiento a las obligaciones ambientales impuestas en La Resolución 899 del 23 de Octubre de 2007, Resolución 827 del 13 de Julio de 2010, Resolución 0711 del 16 de Junio de 2014, Resolución 0014 del 11 de Enero de 2017, Resolución 0136 del 30 de Abril de 2020 y La Resolución 627 del 28 de diciembre de 2021.
5. Se adjunta al presente documento lo siguiente:

- *Notificación electrónica del Auto 490 de 2 de noviembre de 2021, la cual se recibió vía correo electrónico el día 3 de noviembre a las 9:45 de la noche, es decir fue leído el día 4 de noviembre en horario laboral.*
- *Radicado 10597 Respuesta al Auto 490 de 2 de noviembre de 2021, el día 17 de noviembre a las 11:03 AM (dentro de los términos establecidos) Radicado 05328 entrega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA segundo semestre Año 2020*
- *Radicado 06533 entrega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA primer semestre Año 2021*
- *Radicado02251 entrega Informe de Cumplimiento Ambiental ICA segundo semestre Año 2020*
- *Un (1) Cd que contiene 10 carpetas de anexos con la siguiente información:*
  Anexo 1. Radicados respuesta Auto 490 de 2 de noviembre de 2021 e informes ICA (6 folios)
  Anexo 2. Libro de Registros (23 Folios)
  Anexo 3. Acta Socio Ambientales (22 Folios)
  Anexo 4. Residuos Sólidos (14 Folios)
  Anexo 5. Aguas Industriales (30 Folios)
  Anexo 6. Consumo de Agua (9 Folios)
  Anexo 7. Aguas residuales baños (1 Folio)
  Anexo 8. Entrega de EPP (59 Folios)
  Anexo 9. Informe de calidad de aire (63 Folios)
  Anexo 10. Estudio de Ruido (43 Folios)
  Anexo 11. Volquetas (88 Folios)
  Anexo 12. Contrato de construcción de oficinas (43Folios)
  Anexo 13. Estado de cuenta ante Corpocesar (2 Folios)
  Anexo 14. Hoja de vida y mantenimiento de vehículos (4 Folios)

Declaro que toda la información contenida en este informe es verídica."

1.11 Que mediante Comunicación Interna **OJ 0245 de 26 de mayo de 2022**, se le solicitud a la coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental que ratificara la información y descargos presentados por la Empresa **CI BOSCONIA MINERALS S.A.**

1.12 Que, mediante Comunicación Interna **SGAGA-CGITGSA 293 de 05 de septiembre de 2022,** la coordinación GIT para la gestión del seguimiento ambiental, determinó que la Empresa **CI BOSCONIA MINERALS S.A** cumple a cabalidad con las obligaciones impuestas en la **Resolución N° 899 del 23 de octubre de 2007, Resolución No. 0827 del 13 de junio de 2010 y Resolución No. 0711 del 16 de junio de 2014**

2. DE LA COMPETENCIA.

La Corporación Autónoma Regional del Cesar – **CORPOCESAR**, es competente para adelantar procesos administrativos sancionatorios conforme lo estipulado en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 del 2009. La Oficina Jurídica de la Corporación tiene competencia delegada conforme a lo reglado por la Resolución No. 014 de febrero de 1998, para ritual y decidir los procedimientos sancionatorios.

El artículo 22 de la Ley 1333 del 2009 dispone que la verificación de los hechos será realizada por la autoridad ambiental competente, la que podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, el **artículo 9 de la Ley 1333 de 2009** establece las *Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental,* siendo estas:

1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.
2°. Inexistencia del hecho investigado.
3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.
4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.

Que según el Artículo 23 de la Ley 1333 de 2009 establece:

*"**Cesación de procedimiento**: Cuando aparezca plenamente demostrará alguna de las causales señaladas en el artículo 9o del proyecto de ley, así será declarado mediante acto administrativo motivado y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos excepto en el caso de fallecimiento del infractor. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

3.1 Que, revisando el acervo probatorio, existente en el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa de **CI BOSCONIA MINERAL S.A** identificada con **NIT** no. **900317568-8**, se registra que en el mismo reposa oficio presentado por el anteriormente mencionado, allega documentación que se considera pertinente para el caso objeto de la presente.

Una vez analizado lo anteriormente expuesto, con los respectivos anexos, se evidencia elementos materiales probatorios, los cuales sirven de fundamento para demostrar que la conducta investigada, no es imputable al presunto infractor, por lo que es menester concluir que en el presente caso se concretan los presupuestos procesales necesarios para decretar la cesación del procedimiento, con ocasión a la causal señalada en el numeral 3° del Artículo 9 de la Ley 1333 de 2009,

En consecuencia, este despacho procede a decretará la cesación del presente procedimiento administrativo de carácter sancionatorio de conformidad con lo anteriormente citado.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: **DECRETAR** la CESACIÓN del Procedimiento Administrativo de Carácter Sancionatorio Ambiental, seguido en contra de la empresa de **CI BOSCONIA MINERAL S.A** identificada con **NIT** no. **900317568-8**, de conformidad con la parte considerativa de este proveído.

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 067 DEL 06 OCT 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA EL CESE DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA DE CI BOSCONIA MINERAL S.A IDENTIFICADA CON NIT NO. 900317568-8, Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES. 4

ARTICULO SEGUNDO: **NOTIFICAR** al señor **SANTIAGO GONZALES RAMOS,** Representante legal de la Empresa **CI BOSCONIA MINERALS S.A.** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.915.508, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO CUARTO: COMUNÍQUESE la presente decisión al Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, sólo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: En firme la presente decisión, se procederá a efectuar el archivo definitivo del expediente.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	*Firma*
Proyectó	*Abogado Eduardo Javier Lopez Mercado – Profesional de Apoyo*	
Revisó y Aprobó	*Eivys Vega Rodríguez – Jefe Oficina Jurídica*	
Exp	*OJ 078 – 2022*	